



PODER LEGISLATIVO

XV LEGISLATURA

**INICIATIVA CON
PROYECTO DE DECRETO**

**DIP. HOMERO GONZÁLEZ MEDRANO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO
PERIODO ORDINARIO DE SESIONES DEL PRIMER AÑO
DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL DE LA XV LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PRESENTE.-**

HONORABLE ASAMBLEA:

Quien suscribe, Diputado Ramiro Ruíz Flores, de conformidad con lo establecido en los artículos 57, fracción II de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y 101, fracción II, de la Ley Reglamentaria del Poder Legislativo de la Entidad, me permito someter a la consideración de esta Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La conformación y perfeccionamiento de los regímenes democráticos, más allá de pasar por la efectiva participación ciudadana, encuentra su consolidación en el desarrollo y fortalecimiento institucional; para estos efectos las instituciones republicanas no solamente evolucionan y modifican sus atribuciones con el fin de brindar mejores resultados a la ciudadanía y de armonizar su participación dentro del entramado institucional, también las exigencias de la sociedad civil van generando nuevos espacios que generen garantías para la defensa de sus derechos, muchos de ellos por su propia naturaleza escapan a la organización tradicional dentro de las estructuras de los Poderes del Estado, generando nuevas figuras como los órganos constitucionales autónomos que se erigen como alternativas para vigilar la actuación de los órganos estatales y garantizar el respeto a los derechos ciudadanos.

En esta lógica, se han generado mecanismos que pretenden garantizar la independencia de tales órganos, no solamente en su actuar, sino también en la integración de quienes habrán de llevar esta responsabilidad. De tal manera, encontramos que existen diversas medidas tendientes a asegurar la independencia de quienes deberán ejercer las facultades conferidas a estas instancias; algunos ejemplos de este tipo de disposiciones que tratan de evitar conflictos de interés son la que dispone que para ser titular de la Comisión de los Derechos Humanos los aspirantes a ocupar dichos cargos no deben de provenir de la Procuraduría General de Justicia del Estado o de algunas de las áreas relacionadas con la Seguridad Pública, de igual manera, para ser Consejero del Instituto Estatal Electoral, no se debe de pertenecer a algún partido político, y así, podemos encontrar en diversas normas estas

condicionantes preventivas que tienen su razón de ser en la idea de que estas instituciones que surgen de una necesidad de la sociedad, que son solventadas con los recursos públicos que la ciudadanía aporta a través de sus contribuciones, no terminen siendo esfuerzos vanos que no cumplen con su función debido a que los funcionarios que los integran se encuentran en situaciones personales o profesionales donde no pueden o no quieren cumplir a cabalidad con las responsabilidades que se les ha encomendado, no solamente incumpliendo con su responsabilidad personal como servidores públicos, sino afectando el desempeño de la institución y en el peor de los casos, volviendo estas atribuciones del Estado en contra de los propios ciudadanos.

De tal manera, en esta nueva pléyade de instituciones y organismos autónomos que en los tiempos recientes se han creado, se vuelve necesario generar estas prevenciones para quienes vayan a ejercer las funciones de dichos entes, pues sería una sin razón, una simulación descarada, una burla para con la sociedad generar estas figuras con nombres rimbombantes y de apellido "autónomo", cuando los mecanismos de quienes ejercerán como titulares deja mucho que desear ya que no se prevé dentro de la Ley, al menos de manera formal, que no exista conflicto de interés de quien será designado para tales cargos.

La sociedad merece instituciones fuertes e independientes, y el primer paso para lograrlo es ser rigurosos con los perfiles de quienes habrán de conducir estas instituciones, no es posible que la designación de funcionarios se dé como en una feria con premios de consolación, que un candidato a ocupar un cargo un día se proponga para ocupar un cargo y al otro día resulta que también es idóneo para ocupar otro muy distinto. El compromiso de quienes somos parte de la cuarta transformación es cambiar las cosas de fondo,

generar las condiciones para que el País y el Estado tomen un rumbo distinto, el rumbo que la ciudadanía respaldó nuevamente este fin de semana pasada.

Es por ello que ponemos a consideración de esta Asamblea una reforma al artículo 64 apartado B, fracción XLV párrafo IV de la Constitución Política del Estado que se refiere a los requisitos para ocupar el cargo de Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa, que a su vez remite al artículo 91 del mismo ordenamiento; la presente reforma se refiere específicamente a la fracción V donde se establecen los requisitos que se deben de cumplir para evitar los denominados conflictos de interés al ocupar los cargos referidos. En abono a esta perspectiva proponemos establecer diversos impedimentos para ocupar dichos cargos relacionados con la responsabilidad que en el momento de poder ser electos detentan; es decir, en el mismo tenor señalado en las primeras líneas, se establecen cargos que son incompatibles para detentar un nuevo cargo por la relación que debido a ese encargo tienen con las propias instancias. Un ejemplo, el titular de una institución como la Comisión de Derechos Humanos o el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública, tiene relación directa y de vigilancia sobre diversos aspectos de la actuación del Poder Ejecutivo y el Legislativo, se supone fungen como garantes y contrapesos de los órganos del Estado, sin embargo, ser flexible con la normatividad al momento de aplicarla a estos entes a razón de posteriormente ser promovido para otro encargo de naturaleza similar, tales situaciones son las que se pretenden evitar con las diversas disposiciones ya establecidas en nuestras normas y es precisamente lo que pretendemos reforzar en la presente iniciativa.

Respecto de ampliar estas limitaciones para acceder a estos cargos, no solamente se impide que se ocupen cargos relevantes para la vida pública

del Estado, sino que además de manera indirecta se fortalece uno de los anhelos, bastante justificados por cierto, de la comunidad jurídica de la Entidad en el sentido que se privilegie la capacidad y experiencia de quienes tienen una carrera dentro del Poder Judicial para ocupar tales cargos, y no sea el pago de favores políticos, el compadrazgo, las lealtades mal entendidas y otras muchas situaciones que campean a la hora de designar tales encargos; de tal manera, si se restringen por razones de conflicto de interés los perfiles de quienes deberán ocupar estos cargos, deberán de empezarse a tener en cuenta los perfiles de quienes se han venido desempeñando dentro del propio Poder Judicial.

Por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración del pleno, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL CONGRESO DEL ESTADO DECRETA

SE REFORMA Y ADICIONA EL ARTÍCULO 64 FRACCIÓN XLV Y SE REFORMA EL ARTÍCULO 91 FRACCIÓN V, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

Artículo único.- Se reforma y adiciona el artículo 64 fracción XLV y se reforma el artículo 91 fracción V, ambos de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur para quedar como sigue:

64.- ...

I a la XLIV.- ...

XLV.- ...

...

...

Las propuestas presentadas deberán reunir los mismos requisitos que el artículo 91 que esta Constitución exige para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia.

Además de lo anterior, la persona que resulte electa, no deberá haber ocupado el cargo de Magistrado del Tribunal Superior de Justicia en el Estado, durante el año previo al día de la designación; y solo podrá ser privada de su cargo, en los términos señalados en los artículos 93 y 101 de esta Constitución.

91.- ...

I a IV.- ...

V.- No haber sido Secretario o Subsecretario de Despacho del Poder Ejecutivo, Contralor General, Procurador General de Justicia o Subprocurador, Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, Magistrado del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, Titular de la Auditoría Superior del Estado, Consejero Presidente o Consejero Electoral del Instituto Estatal Electoral, Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, Diputado Local o Presidente Municipal, durante el año previo al día de su designación.

TRANSITORIOS

Único.- El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Sala de Sesiones José María Morelos y Pavón del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, a los seis días del mes de junio de dos mil diecinueve.

ATENTAMENTE

**DIP. RAMIRO RUÍZ FLORES
XV LEGISLATURA
CONGRESO DEL ESTADO**